



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Lunes, 22 de abril de 2024 Nro. 018

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0138-R.....1

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0015-R.....17

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0138-R**Guayaquil, 17 de abril de 2024****RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL****ORDEN DE COMPRA No. IC-PG-DPCP-015-2023****ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES
ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra I) del numeral 7 "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);"

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art. 9.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;

Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública. - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

“(…) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (…)”;

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía. -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (…)
2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término de concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece en cuanto a las contrataciones de ínfima cuantía lo siguiente:

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1.-La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;

3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 310.- Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.

Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, establece:

Artículo 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra. - La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, con memorando Nro. 0162-DPT-GPG-2023 de fecha 19 de julio del 2023, suscrito por el Lcdo. Ángel Iván Calderón Salazar - Director Provincial de Turismo, se solicitó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda Directora Provincial de Compras Públicas, la autorización de inicio de proceso de Ínfima Cuantía, debido a la necesidad institucional cuyo objeto de contratación es: "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR".

Que, con memorando Nro. 0235-DPCP-GPG-2023 de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda Directora Provincial de Compras Públicas, remitido al Ing. Kevin Cárdenas Meza Responsable de Ínfimas Cuantías, se indica:

"(...) Con la finalidad de dar atención a las necesidades institucionales existentes, se autoriza el inicio de proceso respectivo por medio de ínfima cuantía, por lo tanto, sírvase dar continuidad al trámite pertinente y correspondiente. (...)"

Que, con memorando Nro. GPG-DPT-2023-0055-M de fecha 29 de septiembre de 2023 el Lcdo. Ángel Iván Calderón Salazar - Director Provincial de Desarrollo Productivo, solicitó a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano Directora Provincial Financiero, lo siguiente:

"Mediante memorando No. GPG-DPT-2023-0043-M, de fecha 27 de septiembre de 2023, se solicitó el traspaso de recursos del proyecto "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PROMOCIONALES PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para una ínfima no planificada por concepto de

"ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", por un valor de \$ 4.250,00.

En este contexto, solicito gentilmente disponer a quien corresponda se proceda con la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proyecto que se detalla a continuación."

PROYECTO	AÑO 2023	I.V.A	TOTAL
ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR	\$4.250,00	\$510,00	\$4.760,00

Que, con memorando Nro. GPG-DPF-2023-0366-M de fecha 02 de octubre de 2023, la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano Directora Provincial de Financiera, comunicó al Lcdo. Ángel Iván Calderón Salazar - Director Provincial de Turismo, lo siguiente:

"(...) esta Dirección remite a usted la Certificación Presupuestaria (CP) No. 1225 - 2023 por el valor de USD4.250,00 (Base Imponible, Acuerdo No. 0075-MEF) para el proceso de ínfima cuantía no planificada cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR" con cargo al ejercicio fiscal vigente, cabe mencionar que el monto calculado, incluyendo el contenido detallado en la solicitud, su revisión, presupuesto referencial, sus respectivos respaldos y formatos de sustento son responsabilidad exclusiva del área requirente.."

Que, el 03 de octubre de 2023, se suscribió la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP-015- 2023, entre el GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS y el proveedor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", por un monto de \$ 4.760,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA., con un plazo de ejecución de SESENTA (60) DÍAS a partir de la notificación de la orden de compra, constando dentro de la especificación técnica lo siguiente: Material: Paja toquilla; Tejido a mano; Finura: 8-9 grados; Diseños Pintados a mano; Cinta Celeste; Color blanco: blanco o natural (se define en la entrega de muestra);Tallas: variadas para adulto (a definir en la entrega de la muestra), misma que fue aceptada por el proveedor al momento de la suscripción del acta.

Que, en la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, consta designado como Administradora la Lcda. Diana Noemi Arguello Rivera, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

Que, con fecha 05 de octubre 2023, la Dirección Provincial de Compras Públicas, mediante el correo institucional notificó la Orden de Compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023 al señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR".

Que, mediante reunión de trabajo Nro. 001-IC-PG-DPCP-015-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, celebrada en el piso 14 del edificio Banco Park, en las oficinas de la Dirección de Turismo compareciendo personalmente el proveedor Lcdo. Luis Miguel Ruiz Camacho, en calidad de Contratista y la Lcda. Diana Argüello Rivera,

administradora de la orden de compra (para constancia consta la fotografía de la reunión), se acordaron los siguientes puntos:

1. Se confirmó el grado de los tejidos de los sombreros establecido en las especificaciones técnicas (8-9 grados de finura).
2. Se confirmó los diseños pintados a mano en los sombreros, ubicación del arte pintado a mano que sea de lado derecho con una altura de 6,5 a 7 cm y de lado izquierdo marca Guayas en cinta color celeste de 3,5cm de ancho.
3. Se definió que el color de los sombreros sea natural.
4. Se definió tallas y sus cantidades a elaborar, para lo cual se presenta la siguiente tabla de distribución de número de sombreros por talla y por arte a elaborar en base a los nueve destinos de la Provincia del Guayas

destinos/ tallas	Talla s	Talla m	Talla l	Talla xl	cantidades
sol y playa	4	7	5	3	19
salud y bienestar	4	7	5	3	19
Arte y cultura	4	8	5	2	19
vivencial	3	7	7	2	19
náutico	3	7	7	2	19
sabor	3	7	7	2	19
naturaleza	3	6	8	2	19
aventura	3	6	8	2	19
Congreso y eventos	3	6	7	2	18
cantidades	30	61	59	20	
TOTAL					170

5. Se definió que el bolso protector será de color natural y elaborado en cambrella.
 6. Se acordó enviar vía correo electrónico los artes de los nueve destinos en formato adobe illustrator para que se elabore el molde.
 7. Adicional se le proporcionó un modelo de sombrero de finura 8-9 grados el cual servirá de muestra al proveedor para la elaboración del sombrero, mismo que deberá ser devuelto por el proveedor en un plazo máximo de ocho días.
 8. El proveedor se compromete a entregar la muestra de los sombreros de paja toquilla con su respectivo bolso protector el día 27 de octubre del presente mismo que será devuelto una vez que se dé la aprobación respectiva, por parte de la administradora de la orden.
- El presente documento será incorporado al expediente del proceso.

Que, mediante correos electrónicos institucional, desde la cuenta de la administradora de la orden de compra diana.arguello@guayas.gob.ec, se solicitó al proveedor la suscripción del acta de reunión de trabajo, de igual forma se le recordó la fecha de entregar. Las insistencias fueron realizadas los días 16,17,18,20,23,25,30 y 31 de octubre de 2023, tal como consta en el anexo 2 entregado por la administradora de la orden de compra.

Que, con memorando Nro. GPG-DPT.CYD-2023-0045-M de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por Diana Noemi Arguello Rivera - Analista Senior de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos en calidad de administradora de la orden de compra, remite al Lcdo. Ángelo Iván Calderón Salazar - Director Provincial de

Turismo, el informe de verificación de domicilio de proveedor de orden de compra IC-PG-DPCP-015-2023 - Ínfima Cuantía, diligencia que se realiza ante la falta de respuesta a los requerimientos realizados al correo electrónico indicado por el proveedor.

El informe indica lo siguiente:

"En calidad de administradora de la orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023, me permito poner en su conocimiento que el día de ayer, lunes 6 de noviembre de 2023, a las 06h45, me trasladé desde los galpones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, ubicados en la Av. Pedro Menéndez Gilbert de la ciudad de Guayaquil, hacia la ciudad de Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a bordo de la unidad 14-415 conducida por el señor Luis Murillo, servidor de la institución, arribando a las 11h51 para posterior dirigirme a la urbanización Portón de Galicia, calle Júpiter y Satélite, dirección que consta en la referida orden de compra de fecha 3 de octubre de 2023.

Una vez en el sitio, el guardia de seguridad de la urbanización supo manifestar que no conocía a nadie en dicho lugar que responda a los nombres de Luis Miguel Ruiz Camacho, por lo que se procedió a realizar el respectivo registro fotográfico que evidencie la gestión efectuada para tomar contacto con el proveedor vinculado a la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR".

Que, con comunicación S/N de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Ruiz Camacho Luis Miguel, en calidad de proveedor dentro de la orden de compra IC-PG-DPCP-015-2023 de Ínfima Cuantía, indica a la Lcda. Diana Noemi Arguello Rivera Analista Senior de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos en calidad de administradora de la citada orden, lo siguiente:

(...) Con fecha 03 de octubre del 2023, se suscribió la orden de compra IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objetivo es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR". En dicho proceso participamos ofertando el ítem 01 correspondiente a SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA PERSONALIZADOS CON DISEÑOS ICÓNICOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, por un valor unitario de \$23,00; puesto que en el ítem no se detallaba el grado y al ser una ínfima cuantía asumimos ofertar con el sombrero de paja toquilla comercial, sin percatarnos que el requerido por la entidad es de grado 9 mismo que en el mercado tiene un costo aproximado de \$120,00; mediante llamada telefónica pudimos dar a conocer el inconveniente económico que esto representa ya que me representa asumir una pérdida de \$17.000,00; sin considerar la mano de obra al personalizar estos productos, de mi parte y con la finalidad de poder cumplir se podría llegar a brindar el producto con un sombrero de grado 2 que tiene un precio de \$45,00 en el mercado por el mismo valor económico ofertado, sin que esto genere ningún tipo de incremento al valor suscrito en la orden de compra. Con el antecedente anteriormente expuesto solicito de la manera más cordial se analice mi caso y de ser posible se permita analizar la viabilidad jurídica para dar inicio al proceso de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra. (...)

Que, con oficio No. IC-PG- DPT-DAR-0001-2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, la Lcda. Diana Noemí Argüello Rivera - Analista Senior de Desarrollo de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos en calidad de administradora de la orden de compra, responde al Licenciado Luis Miguel Ruíz Camacho en calidad de contratista, sobre la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, indicando lo siguiente:

"(...) usted señala en su comunicación que no se detalló la finura de los grados en que deben ser tejidos los sombreros de paja toquilla, lo cual es incongruente, en razón de que el numeral 9 de las especificaciones técnicas elaboradas por la entidad contratante, consideraron que la finura del tejido de los sombreros sea de 8-9 grados, lo cual además usted proformó con fecha 02 de octubre de 2023, en las mismas condiciones pre establecidas en las especificaciones técnicas que forman parte de la orden de compra mencionada.

Por lo expuesto, en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP015-2023, cuyo Objeto es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO

PROTECTOR”, indico usted que su solicitud de terminar el contrato por mutuo acuerdo, no es procedente, toda vez que los argumentos expuestos no se alinean a lo señalado en los artículos 92 y 93 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo relacionado a la terminación de los contratos sujetos a la normativa de contratación pública.

Es importante señalar que, el plazo de ejecución de la presente contratación, culmina el 03 de diciembre del 2023, en virtud de lo cual solicito a usted dar cumplimiento a lo establecido en dicha orden de compra, sin perjuicio de las acciones que la ley determina para el efecto. (...)”

Que, con oficio No. IC-PG-DPT-DAR-0003-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Lcda. Diana Noemí Argüello Rivera - Analista Senior de Desarrollo de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos en calidad de administradora de la orden de compra, notifica al Licenciado Luis Miguel Ruíz Camacho en calidad de contratista, la imposición de la multa, indicando lo siguiente:

“(...) en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR”, y en cumplimiento a los artículos 292 y 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pongo en su conocimiento el presente informe en el que se detalla de manera pormenorizada, cada uno de los hechos suscitados en la presente contratación, así como las multas a que hubiere lugar, toda vez que a la presente notificación, usted ha incurrido en 7 días de atraso en las obligaciones contractuales previamente contraídas, conforme el siguiente detalle:

Valor del contrato	Días de atraso	Cálculo del 1x1000	Total, de multas
\$4.250,00	7 (corte a la fecha 10 de diciembre de 2023)	\$4.25 por día	\$29.75

Que, con oficio No. IC-PG- DPT-DAR-0004-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Lcda. Diana Noemí Argüello Rivera - Analista Senior de Desarrollo de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos en calidad de administradora de la orden de compra, notifica al Licenciado Luis Miguel Ruíz Camacho en calidad de contratista, la multa impuesta por incumplimiento, concluyendo:

“(...) en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR”, y en cumplimiento a los artículos 292 y 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pongo en su conocimiento el presente informe en el que se detalla de manera pormenorizada, cada uno de los hechos suscitados en la presente contratación, así como las multas aplicables, toda vez que a la presente notificación, usted ha incurrido en 17 días de atraso en las obligaciones contractuales previamente contraídas, conforme el siguiente detalle:

Valor del contrato	Días de atraso	Cálculo del 1x1000	Total, de multas
\$4.250,00	17 (corte a la fecha de hoy)	\$4.25 por día	\$72.25

Que, con memorando Nro. GPG-DPT.CYD-2023-0084-M de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Diana Noemi Arguello Rivera, en calidad de administradora de la orden de compra, se solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, el informe de viabilidad de terminación unilateral de la Orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023 - Ínfima Cuantía, indicando lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", y en cumplimiento al artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, recomiendo la terminación unilateral del presente contrato, considerando que el contratista no se ha pronunciado sobre las notificaciones que se han efectuado y no ha cumplido con el objeto del contrato, por lo cual solicito disponer a quien corresponde se emita viabilidad jurídica al respecto.(...)."

Que, con memorando Nro. PCG-DPCP-2024-0040-M, de fecha 12 de enero de 2024 la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, remite a Diana Noemi Arguello Rivera - Analista Senior de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos, en calidad de administradora de la orden de compra, el informe de viabilidad jurídica contenido en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0007-M de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, en el cual concluye y recomienda:

"(...) de conformidad con lo manifestado por la administradora de la orden de compra dentro del Memorando Nro. GPG-DPT.CYD-2023-0084-M, la cual señala las circunstancias del incumplimiento por parte del proveedor del objeto contractual dentro de la Orden de Compra N° IC-PG-DPCP-015- 2023, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación del mismo.

5. Recomendación:

De los antecedentes expuestos y sustentada en el informe de la Administradora de la orden de compra esta Subdirección Jurídica, considera que es jurídicamente viable la Terminación Unilateral Orden de Compra N° IC-PG-DPCP-015- 2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR" acorde a lo que prevé el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el incumplimiento en el objeto contractual y por la información no idónea presentada en el convenio Marco por cuanto la dirección indicada no se encontró a ninguna persona y corroborado con los vecinos del sector nadie lo conoce .

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DPT-2024-0035-M de fecha 16 de enero de 2024, el Lcdo. Ángel Iván Calderón Salazar - Director Provincial de Turismo, solicita a la Abg. Ligia María Cobo Ortiz - Coordinadora General de Desarrollo Sostenible, la autorización para inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023- cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR"

Que, por tratarse de una orden de compra de ínfima cuantía la forma de pago es contra entrega del bien, por tanto, no se le entregó anticipo a la proveedora.

Que, por la naturaleza de la contratación no se solicitó garantía.

Que, con memorando Nro. PCG-CGDS-2024-0035-M, de fecha 17 de enero de 2024 la Abg. Ligia María Cobo Ortiz - Coordinadora General de Desarrollo Sostenible, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023.

Que, en virtud de lo solicitado por la administradora de la orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023, de iniciar el proceso de terminación unilateral de la misma, por las circunstancias indicada en el memorando GPG-DPT.CYD-2023-0045-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, misma que al no tener respuesta a los múltiples requerimientos de la suscripción del acta de reunión presencial mantenida el día 27 de octubre de 2023, procedió a la verificación del domicilio del proveedor,

comprobando que no se encuentra domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, sin embargo es la dirección consignada en la obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas, información verificada en las páginas oficiales, por lo que se desconoce el domicilio legal, al no encontrar la administradora de la orden de compra el lugar donde debe notificarse al proveedor Luis Miguel Ruiz Camacho, la multa impuesta por incumplimiento, se continua con la notificación al correo electrónico, siendo el mismo con el cual se lo convocó a la primera reunión de trabajo a la cual asistió, por tanto si es el correo electrónico correcto.

Que, con fecha 07 de febrero de 2023, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera emite la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0056-R, resolviendo:

"Art. 1.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente resolución acerca de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023 de ínfima cuantía cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", suscrito con el proveedor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL, con RUC Nro. 1724098940001, en la dirección que consta en orden de compra, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Calle: Júpiter y Satélite 24, Ciudadela: urbanización Portón de Galicia; Celulares: 0959970856; Correo Electrónico: ruvir.sa@gmail.com, amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por la Dirección Provincial Administrativa.

Art. 2.- CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días para que el señor LUIS MIGUEL RUIZ CAMACHO, presente sus excepciones o remedie el incumplimiento tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0237-M de fecha 07 de febrero de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General notifique la resolución PCG-CGAF-2024-0056-R.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0288-O de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, se procede a notificar al Sr. Luis Miguel Ruiz Camacho al correo electrónico ruvir.sa@gmail.com.

Que, cumpliendo con lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, el día viernes 09 de febrero del 2024, el Abg. Erick Ramírez Godoy, responsable de Gestión Jurídica de Secretaría General, se traslada a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, calle Júpiter y Satélite 24 en la Urbanización Portón de Galicia, para notificar en persona al señor Luis Miguel Ruiz Camacho, indicándole en la garita de seguridad de la urbanización Portón de Galicia, el guardia que no se quiso identificar, que el señor **Luis Miguel Ruiz Camacho** tiene alrededor de 4 años que ya no vive ahí. Consta razón del profesional que realiza la notificación.

Que, habiendo transcurrido los diez (10) días término para que el proveedor ejerza su derecho a remediar el incumplimiento o proponer excepciones, sin que el proveedor haya realizado un pronunciamiento sobre lo notificado, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita la

debida certificación a Secretaría General mediante memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0237-M de fecha 01 de abril de 2024.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0250-M de fecha 04 de abril de 2024, el abogado José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General indica a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente:

"(...) Al respecto, adjunto los memorandos Nros. PCG-DPA.SEGI-2024-0097-M, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, encargada de la recepción de documentación en la ventanilla de esta Secretaría, memorando Nro. PCG-SG.GARC-2024-0049-M, firmado electrónicamente por Michael Luis Chuchuca Barrera, Técnico de Gestión de Archivo de esta Secretaría, memorando Nro. PCG-SG.GADM-2024-0032-M, firmado electrónicamente por Luis Arturo Flor Tapia, Técnico de Gestión Administrativa de Secretaría y el memorando Nro. PCG-SG.GADM-2024-0033-M, firmado electrónicamente por Faber Odilón Menéndez Cusme, Técnico de Gestión Informática de este departamento, documentos que en su parte medular coinciden en que no ha ingresado ninguna comunicación por parte del señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL o de la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0056-R, información filtrada con parámetro de búsqueda desde el 08 de febrero de 2024 hasta el 02 de abril de 2024; particular que comunico a usted, para que pueda continuar con sus fines pertinentes de ley. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0771-M de fecha 08 de abril de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, la certificación de transmisión y recepción de notificación de resolución de inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

Que, con memorando Nro. PCG-DPTICS.INF-2024-0035-M de fecha 10 de abril de 2024, el Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, la certificación de transmisión y recepción de notificación de resolución de inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, indicando lo siguiente:

"(...) Correo enviado electrónicamente el miércoles 14 de febrero de 2024, desde la cuenta de correo: info.secretaria@guayas.gob.ec; Hora: 09:35; Para: ruvir.sa@gmail.com; Asunto: Notificación de resolución de inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0056-R.

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta info.secretaria@guayas.gob.ec

1. Correo digital impreso con las siguientes características:

Asunto: Notificación de resolución de inicio del proceso de terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0056-R.

Fecha y hora: lunes, 14 de febrero. de 2024 09:35

Destinatario: ruvir.sa@gmail.com

El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:

- *acta_de_reunión_de_trabajo_no._001-_ic-pg-dpcp-015-2023_anexo_1.pdf*
- *anexo2_correo_electronico.pdf*
- *anexos_fotográficos_anexo_4.pdf*
- *gpg-dpt.cyd-2023-0045-m-1_anexo_3.pdf*
- *gpg-dpt.cyd-2023-0084-m.pdf*
- *notificación_incumplimiento_sombreros_ic-pg-_dpt-dar-0003-2023.pdf*
- *notificación_multas_oficio_ic-pg-_dpt-dar-0004-2023.pdf*
- *pcg-cgaf-2024-0056-r.pdf*
- *PCG-CGAF-2024-0094-M.pdf*
- *pcg-dpcp.sjcp-2024-0007-m.pdf*
- *PCG-SG-2024-0288-O.pdf*
- *respuesta_contratista_sombreros_ic-pg-_dpt-dar-0001-2023.pdf*
- *sri_en_línea_-_consulta_de_ruc.pdf*

3. Captura de Pantalla del servidor de correo institucional Zimbra, en el que se puede apreciar el asunto, la fecha y hora del correo enviado al destinatario ruvir.sa@gmail.com

Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo de la cuenta info.secretaria@guayas.gob.ec, donde se puede verificar el correcto envío de la información al destinatario adjunto. Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas de destino. (...)"

Que, habiéndose notificado en legal y debida forma en el domicilio electrónico señalado por el proveedor en el convenio marco, así como la notificación en persona conforme lo determina el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se le ha otorgado el derecho a la defensa y realizado el debido proceso; por intermedio de dicho correo se lo convocó a una reunión al que asistió por tanto, si le llegan las notificaciones al correo electrónico señalado; y, con la certificación de TICs, consta de la transmisión del correo con sus anexos.

Que, con la finalidad de cumplir con el objeto de la contratación se realizaron insistencia al cumplimiento del objeto contractual sin que el proveedor manifieste su intención de cumplir, por lo cual la administradora impuso la multa detallada en líneas anteriores.

Que, en el domicilio que consta en el convenio Marco según lo indicado en la garita de la Urbanización el proveedor hace 4 años no vive en el lugar indicado, por tanto, no ha actualizado su domicilio en el SERCOP.

Que, con memorando Nro. PCG-DTUR.SGPT.GT-2024-0208-M de fecha 16 de mayo de 2024 la Lcda. Diana Noemi Arguello Rivera - Analista Senior de Gestión de Desarrollo de Proyectos Turísticos, en calidad de administradora de la orden de compra indica a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...) En relación al Memorando Nro. PCG-DTUR.SGPT.GT-2024-0130-M de fecha 15 de abril del 2024 donde se me indica la actualización de las multas respectivas al proceso administrativo de Terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-PG-DPCP-015-2023 de ínfima cuantía cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO

PROTECTOR", suscrito con el señor Luis Miguel Ruiz Camacho debo informar que al día de hoy las multas ascienden conforme el siguiente detalle:

Valor del contrato	Días de atraso	Cálculo del 1x1000	Total, de multas
\$4.250,00	135 (corte a la fecha de hoy)	\$4.25 por día	\$ 573.75

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la orden de compra No. IC-PG-DPCP-015-2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA CON ARTES ELABORADOS A MANO Y BOLSO PROTECTOR", suscrito con el señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL con RUC Nro. 172409894001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" en función de que no entregó el producto objeto de la contratación, y no haber justificado ni remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma. Por ser una orden de compra de ínfima cuantía no se entregó anticipo ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías por la naturaleza de la contratación.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Sr. **RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL**, con cédula de ciudadanía Nro. **172409894**, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367;

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra IC-PG-DPCP-015-2023 de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al señor RUIZ CAMACHO LUIS MIGUEL, en la dirección que consta en la dirección que consta en la orden de compra, en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Calle: Júpiter y Satélite 24, Ciudadela: urbanización Portón de Galicia; Celulares: 0959970856; Correo Electrónico: ruvir.sa@gmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR al SERCOP por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que el señor Luis Miguel Ruiz Camacho, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de multas, que asciende a la suma de **USD \$ 573.75** (QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando No. PCG-DTUR.SGPT.GT-2024-0208-M, que forma parte esencial de esta resolución.

Art 7.- DISPONER a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **USD \$ 573.75 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, correspondiente a la multa impuesta por la administradora de la orden de compra por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, así como la acción de cobro.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección de Turismo.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera

Grace Ivonne Rodriguez Barcos

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Resolución Nro. PCG-PG-2024-0015-R
Guayaquil, 19 de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde. (...)”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que tiene el prefecto o prefecta provincial, específicamente en el literal b) indica: *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”*;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, suspendió la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;

Que, mediante comunicado oficial, la dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas informó la suspensión de la jornada laboral, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, a excepción de los frentes de obras públicas, de riego y demás servicios a la comunidad guayasense, que se mantendrán operativos y funcionando con total normalidad.

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER los plazos y términos previstos para la presentación y tramitación de procedimientos administrativos en materia ambiental, recursos administrativos, y en general todo proceso de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a partir del 18 de abril hasta el 19 de abril de 2024 inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Una vez concluida la suspensión antes dispuesta o que se superen las causas que la motivaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Secretario General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificarla a las Coordinaciones y Direcciones institucionales.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS